



SELLO CUARTO. AÑO DE NUESTROS REYNOS DE CASTILLA Y LEON.

INSTRUCCION QUE HAN DE GUARDAR;
 y observar los Corregidores, Asistente, Governadores,
 Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demás Jueces, y Justi-
 cias de estos Reynos, para la execucion, y cumplimiento
 del Decreto de su Magestad, que va inserto en la Provi-
 sion del Consejo, que con esta se les remite para el va-
 limiento de la tercera parte de los reditos de los censos im-
 puestos sobre los Propios, Rentas, y Arbitrios de las Ciuda-
 des, Villas, y Lugares.

LO primero, luego que reciban la Provisión, se hará
 publicar en el Ayuntamiento, y se dará orden al
 Escrivano de él para que dé testimonio del valor de los
 Propios de cada vna de las Ciudades, Villas, y Lugares, y
 de los Arbitrios, de que están usando, que censos están
 impuestos sobre vno, y otro, si es con facultad, o sin ella, y
 à quien pertenece su propiedad.

Esta misma diligencia hará executar el Corregidor de
 la Cabeça de Partido en todas las Villas, y Lugares de su
 jurisdiccion, y distrito, à cuyo fin despachará veredas à cos-
 ta de los Propios, y Arbitrios de las mismas Villas, para
 que los Escrivanos den el testimonio en la forma que va
 prevenido, y los remitan à la Cabeça de Partido, y el Co-
 rregidor à mi poder, con la mayor brevedad possible.

Que los Escrivanos de todas las Ciudades, Villas, y Lu-
 gares dentro de quatro dias de como recibieren la orden
 del Corregidor, den el testimonio referido, y à ello los
 apremien las Justicias, y dentro de otros quatro los ayan
 remitido à las Cabeças de Partidos; y passados no lo avien-
 dolo hecho, embie el Corregidor Ministros à su costa à
 hazerselo cumplir.

Que

Que

